



Excmo. Diputación Provincial de Palencia
Ilma. Sra. Presidenta
Calle de Burgos, 1
34001 PALENCIA

Asunto: Ejercicio profesional de los guías de turismo en la Villa Romana La Olmeda

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **2099/2022**, con relación al contenido del escrito fechado el 22 de diciembre de 2022 que la Asociación de Guías de Turismo de León dirigió a la Diputación Provincial de Palencia, a través del cual se formuló una queja por el hecho de que no se permita a los guías de turismo habilitados pertenecientes a dicha Asociación realizar su trabajo en la Villa Romana La Olmeda.

Aunque la queja ante esta Procuraduría se registró el 23 de diciembre de diciembre de 2022, esto es, al día siguiente al de la fecha del escrito remitido por la Asociación de Guías de Turismo de León a la Diputación Provincial de Palencia, por lo tanto, sin que se hubiera dado a esta el tiempo suficiente para dar respuesta a dicho escrito; a través del informe remitido a esta Procuraduría de fecha 10 de febrero de 2023, la Diputación Provincial de Palencia señala:

“La Olmeda como otros bienes de interés cultural públicos y privados (castillos, monasterios, catedrales iglesias, museos de toda índole), tiene su propio régimen de visitas.

Este régimen de visitas incluye la visita guiada por el propio personal de la Villa, especialmente para grupos. Cuando un grupo accede con su propio guía, al guía no se le cobra la entrada, pero la explicación del yacimiento corre a cargo de los Guías didácticos de la villa, por lo que cualquier profesor, guía turístico, entendido, o acompañante de los grupos podrá entrar en el yacimiento y sus comentarios solo podrán ser complementarios de la visita oficial, sin interferir en ella, como ocurre en tantos monumentos.

El propietario del Bien de Interés Cultural, en este caso la Diputación de Palencia, no impide ni menoscaba la normativa sobre Guías Turísticos, sino que la



acomoda a sus propias características en aras a una mejor y homogénea difusión de los valores culturales del mismo, con explicaciones siempre actualizadas con los estudios e investigaciones más recientes, lo que supone un mejor servicio al público que visita la Olmeda”.

Sin embargo, el artículo 6 del Decreto 5/216, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León, establece que los guías de turismo, en el ejercicio su profesión, tendrán entre sus derechos, el relativo *“Al acceso gratuito, previa acreditación de su condición, a los museos y a los bienes integrantes del patrimonio cultural, en los supuestos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes, durante las horas señaladas para la visita al público y siempre que se encuentren ejerciendo su actividad profesional”* (apartado a), y, además, el derecho *“A realizar las tareas de información y asistencia de acuerdo a los conocimientos técnicos y científicos en la materia”* (apartado e).

El reconocimiento de estos derechos a los guías de turismo, de acceso gratuito a los bienes integrantes de patrimonio cultural, y de ejercicio de las tareas de información y asistencia propias de su actividad profesional, no es compatible con las restricciones impuestas por la Diputación Provincial de Palencia para la Villa Romana La Olmeda, en la que únicamente se permite las visitas guiadas a través de guías propios, y no otro tipo de visitas guiadas al margen o desvinculadas de las anteriores.

Sin que se discuta la adecuación y calidad del servicio facilitado por el personal de la propia Villa Romana, no parece justificado, a juicio de esta Institución, que resulte necesario difundir los valores culturales del yacimiento arqueológico de una forma homogénea a cargo de dicho personal. Por el contrario, los guías de turismo son conceptuados en el artículo 50 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, como *“los profesionales que se dedican de manera habitual y retribuida a prestar servicios de información y asistencia en materia cultural, monumental, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos y a los bienes integrantes del patrimonio cultural”*, de modo que las aportaciones especializadas que puedan realizar estos profesionales están llamadas a enriquecer la oferta de información y servicio que pueden obtener cualesquiera interesados que contraten sus servicios, y que puede responder a unas características propias en función de determinados perfiles de los visitantes o de cualquier otra circunstancia que aporte singularidad al servicio ofrecido.

Con relación a ello, el artículo 7.1 del Decreto 5/216, de 25 de febrero, también contempla un serie de obligaciones para los guías de turismo, entre las que se incluye *“b) Informar con objetividad y amplitud sobre todos aquellos aspectos que constituyen el objeto de la visita”*, *“c) Actuar con la debida diligencia para asegurar en todo momento la óptima asistencia a los destinatarios directos de sus servicios”* y *“f) Cumplir y velar, durante el desarrollo de su actividad profesional, por el cumplimiento de las normas*



reguladoras de los museos y de los bienes integrantes del patrimonio cultural y del régimen de visita pública establecido para estos, garantizando en todo caso, el respeto al uso ordinario, a la intimidad personal y familiar o el destino al culto del bien de que se trate”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Se debe garantizar a los guías de turismo a los que se reconoce la posibilidad de prestar sus servicios en la Comunidad de Castilla y León, el derecho a desarrollar su actividad propia en la Villa Romana La Olmeda, con autonomía y al margen de los servicios ofrecidos por el propio personal del yacimiento.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López